

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN
Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Oficio:	No.619
Radicado:	050013110004-2021-00380-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	MARÍA DEL SOCORRO VALENCIA DE DIEZ, CC 21.692.793
Accionado:	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA
Tema:	DERECHOS VULNERADOS: DIGNIDAD, IGUALDAD, VIVIENDA DIGNA, DAÑOS ANTIJURÍDICOS Y RECONOCIMIENTO DE LOS PACTOS INTERNACIONALES.
Decisión:	ADMITE TUTELA

SEÑORA

MARÍA DEL SOCORRO VALENCIA DE DIEZ

Correo electrónico: carolvasquezdiez@gmail.com

Por medio del presente oficio se NOTIFICA la providencia emitida dentro de la presente acción de tutela y para su conocimiento se anexa el auto respectivo.

Cordialmente,

JOSÉ DAVID AGUDELO CALLE

Secretario Juzgado Cuarto de Familia de Medellín.

(favor citar el radicado al contestar)

El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico: j04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN Medellín, dos (2) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

Auto:	No.1090
Radicado:	050013110004-2021-00380-00
Proceso:	TUTELA
Accionante:	MARÍA DEL SOCORRO VALENCIA DE DIEZ, CC 21.692.793
Accionado:	FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA
Tema:	DERECHOS VULNERADOS: DIGNIDAD, IGUALDAD, VIVIENDA DIGNA, DAÑOS ANTIJURÍDICOS Y RECONOCIMIENTO DE LOS PACTOS INTERNACIONALES.
Decisión:	ADMITE TUTELA

Según se desprende de la lectura del texto de la tutela y los anexos, para proceder a la admisión de la referida tutela la parte interesada deberá allegar el escrito mediante el cual la accionada FONVIVIENDA, le dio respuesta a su derecho de petición, pues se requiere tal documento mencionado en los hechos para dar trámite a la misma.

Esto conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Decreto 2591 de 1991, que estipula:

<<CORRECCIÓN DE LA SOLICITUD. Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigiere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.>>

En estas condiciones, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE MEDELLÍN,**

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente ACCIÓN DE TUTELA instaurada por la señora MARÍA DEL SOCORRO VALENCIA DE DIEZ, identificada con la CC No. 21.692.793, en contra del FONDO NACIONAL DE VIVIENDA - FONVIVIENDA.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de dos (2) días para que cumpla con los requisitos exigidos, so pena del rechazo de la presente acción, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 17 del Decreto 2591 de 1991, concretamente aporte al correo del Juzgado copia de la respuesta que le envió FONVIVIENDA al derecho de petición.

TERCERO: SE DISPONE remitir copia de la presente providencia a la accionante al correo electrónico: carolvasquezdiez@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA HOYOS CORREA
JUEZ

ORJ

*El canal de comunicación con el despacho es el correo electrónico:
J_04famed@cendoj.ramajudicial.gov.co y las actuaciones y providencias pueden consultarse en el Sistema Siglo XXI y en los Estados Electrónicos en la página web de la rama judicial.*

DOCUMENTO VÁLIDO SIN FIRMA
Art 7 Ley 527 de 1999, 2 Decreto 806 de 2020 y 28 Acuerdo PCJA20-11567 CSJ